

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Juan Tovar

Expediente: 304/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 304/2010, promovido por Juan Tovar en contra de Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día doce (12) de julio de dos mil diez, Juan Tovar presentó una solicitud de información con número de folio 00228810 a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Copia del acuerdo de cabildo que autoriza festejar a los abogados en su día, con una comida; presupuesto aprobado para hacer este gasto, partida del presupuesto que se afecta y monto anual de la misma para 2010, copia de la factura de esta erogación; y explicación de los beneficios.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón solicitó prórroga excepcional de diez días para responder la solicitud.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha seis (06) de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Torreón emitió respuesta que a la letra dice:

... Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Egresos, C.P. Miguel Angel Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Ogazón Guerrero, remite información referente a su solicitud mediante oficio de/528/2010, mismo que consta de 03 (tres) fojas útiles y que se agrega al presente.

Se adjunta el oficio en referencia que a la letra dice:

En relación a su oficio número UTM 17.2.1281.2010 Exp. 461/2010 Folio 0002200228810 (sic) en donde solicitan la información de [...] a continuación me permito informarle lo siguiente:

A la fecha en nuestros registros contables se encuentra la Solicitud (sic) de Pago (sic) número 5891 por la cantidad de \$115,000.00 partida 3803 Gasto de Orden Social, la cual anexo al presente, así como copia de factura solicitada.

En espera de que lo anterior sea recibido de conformidad, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

CUARTO. RECURSO. En fecha catorce (14) de septiembre del dos mil diez, Juan Tovar interpuso recurso de revisión vía Infocoahuila en contra del Ayuntamiento de Torreón, manifestando lo siguiente:

No me proporciona copia del acta de Cabildo, monto anual de la partida afectada, y beneficios de este gasto a los contribuyentes de Torreón.

QUINTO. TURNO. El día veinte (20) de septiembre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 304/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1007/10, el veintiuno (21) de septiembre del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

304/2010, interpuesto por Juan Tovar en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/1029/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN En fecha primero (01) de octubre del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, que a la letra dice:

"...Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 294/2010 recibido en esta oficina en fecha 27 de Septiembre (sic) de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00228810 que interpusiera el C. Juan Tovar, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00228810 con fecha 12 de Julio (sic) del 2010 en la que requiere [...]

A lo anterior, admitida la solicitud de información se turno a la Tesorería Municipal misma que proporciona respuestas a la solicitud en comento y puede ser consultada en el sitio <http://148.245.79.87//infocoahuila/default.aspx> respuestas concedidas a los solicitantes

SEGUNDO. Que con fecha 21 de Septiembre de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 304/2010, mismo que fue recibido el 27 de Septiembre de 2010 a través de Infomex, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, es de señalar que de conformidad al Artículo 112 los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En virtud de lo expuesto se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón ha dado a la solicitud 00228810; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído (sic) de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 27 de septiembre del año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha doce (12) de julio del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta el día seis (06) de septiembre del año en curso, previa solicitud de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siete (07) de septiembre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintinueve (29) de septiembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día catorce (14) de septiembre de dos mil diez, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es conducente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue satisfecha en todos sus términos conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Juan Tovar requirió saber los siguientes puntos:

- 1.- Copia del acuerdo de cabildo que autoriza festejar a los abogados en su día, con una comida
- 2.- Presupuesto aprobado para hacer este gasto
- 3.- Partida del presupuesto que se afecta
- 4.- Monto anual de la misma (partida) para 2010
- 5.- Copia de la factura de esta erogación
- 6.- Explicación de los beneficios.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

El sujeto obligado le responde a través del Director de Egresos que, en sus archivos contables se encuentra la solicitud de pago número 5891 por la cantidad de \$115,000.00, partida 3803 Gasto de Orden Social; asimismo copia de la factura correspondiente.

SÉPTIMO. Se procedió al análisis de las constancias que obran en el presente expediente, de lo cual se desprende que el sujeto obligado dio respuesta al punto tres de la solicitud consistente en la partida del presupuesto que se afecta; asimismo entregó copia de la factura expedida por la empresa Capital Mexicano S.A. de C.V. por la cantidad de \$115,000 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 MN), dando así respuesta al punto número cinco de la solicitud, siendo todo lo que entregó al solicitante.

En ese contexto se puede establecer que el sujeto obligado no dio respuesta a los demás puntos de la solicitud, consistentes en: copia del acuerdo de cabildo que autoriza festejar a los abogados en su día con una comida; presupuesto aprobado para hacer este gasto; monto anual de la partida correspondiente para 2010 y; explicación de los beneficios.

Al respecto cabe destacar que la ley de la materia preve en su artículo número 7 lo siguiente:

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Así mismo el artículo 8 del mismo ordenamiento dispone:

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Finalmente el artículo 111 nos indica cuando la obligación de proporcionar la información se tendrá por cumplida, esto es cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Prevé también que, en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Expuesto lo anterior, es de establecerse que el sujeto obligado incumplió con la obligación de entregar la información que le fue requerida conforme a los dispositivos legales señalados, en consecuencia procede modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón e instruirle a fin de que proporcione la información correspondiente a Juan Tovar, consistente en: copia del acuerdo de cabildo que autoriza festejar a los abogados en su día con una comida; presupuesto aprobado para hacer este gasto; monto anual de la partida correspondiente para 2010 y; explicación de los beneficios, a través del sistema Infocoahuila. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, y se instruye a efecto de que entregue al solicitante: Copia del acuerdo de cabildo que autoriza festejar a los abogados en su día con una comida; presupuesto aprobado para hacer este gasto; monto anual de la partida correspondiente para 2010 y; explicación de los beneficios.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día miércoles veintisiete de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS- RECURSO 304/2010



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO